



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 269-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 03 de diciembre de 2024, a las 15h00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 269-2024-TCE

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 01 de diciembre de 2024 a las 12h54, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en cuatro (04) fojas, suscrito por el abogado Edwin Eugenio Angulo, en calidad de director provincial de Santo Domingo del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”; y, en calidad de anexos dieciséis (16) fojas, a través del cual interpone un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-28-11-2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 28 de noviembre de 2024, amparado en el numeral 2 del artículo 269¹ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 1-20 vta.).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 269-2024-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de diciembre de 2024 a las 13h51, según la razón sentada por el magister Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 22-24).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez sustanciador, y siendo el estado de la causa, previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

¹ “Artículo 269.- Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido. Este recurso se podrá plantear en los siguientes casos: (...) 2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos, y aquellos casos de incumplimiento de principios y reglas de paridad e inclusión de jóvenes...”



PRIMERO.- Que el recurrente, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** su recurso, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1. Fundamentos del recurso, con expresión clara y precisa de los agravios que cause la resolución impugnada y los preceptos legales vulnerados.
- 1.2. El anuncio de la prueba documental deberá observar las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 159 y siguientes del Reglamento de Trámites de este Tribunal. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba. De requerir acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba, debe presentarse de manera fundamentada.
- 1.3. La petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones.

SEGUNDO.- Se previene que, en caso de incumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

TERCERO.- De acuerdo a lo dispuesto del artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y el artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, disponga a quien corresponda que, en el **PLAZO DE DOS (02) DIAS**, remita a este Despacho el expediente íntegro en original o copias certificadas, debidamente foliado y en orden cronológico, relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-3-28-11-2024, así como los soportes técnico/jurídicos para adoptar dicha resolución.

CUARTO.- En virtud de que la presente causa deviene de un proceso electoral cuyas etapas puedan verse afectadas, se sustancia en **PLAZO**, es decir, todos los días son hábiles.

QUINTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha o remitidos con firma electrónica a las direcciones de correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

SEXTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:



6.1 Al recurrente, en las direcciones de correo electrónico: brauber_63@hotmail.com; edwineugenio_45@yahoo.com; y, lexelectoral@outlook.com.

6.2 Al Consejo Nacional Electoral en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec y santiagovallejo@cne.gob.ec, así como en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

SÉPTIMO.- Actúe el abogado Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

OCTAVO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, D.M., 03 de diciembre de 2024.


Ab. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
SMA



